

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	246
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00146 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes	MINDREY JOHANA BRAN PINO JONHATAN ESPINOSA BEDOYA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MINDREY JOHANA BRAN PINO y el señor JONHATAN ESPINOSA BEDOYA a través de apoderado judicial, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto calendado del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N°113, fijado el seis (06) de diciembre hogano, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MINDREY JOHANA BRAN PINO y el señor JONHATAN ESPINOSA BEDOYA a través de apoderado judicial, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 116** fijado hoy **22 de DICIEMBRE de 2023** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Camilo Andres Torres B.

El secretario.